

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SELF STORAGE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SELF STORAGE se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como misión:

- a) Representar y proteger los intereses de sus miembros en relación con la actividad de self-storage.
- b) El establecimiento de un marco de colaboración estable entre sus miembros, que permita un contacto fluido entre éstos y las administraciones, para definir y promover la industria del self-storage en España.
- c) Promover y desarrollar definiciones y estándares de calidad aplicables a la actividad de self-storage.
- d) Promover y desarrollar las iniciativas necesarias para adecuar las regulaciones vigentes en España a las especificaciones de la actividad de self-storage.
- e) Promover la libre competencia dentro del sector.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover y encargar estudios profesionales sobre la actividad de self-storage y su reglamentación.
- b) Promover y encargar estudios profesionales sobre los diferentes problemas de explotación que plantea la actividad de self-storage.
- c) Proponer estándares de calidad aplicables a la actividad de self-storage.
- d) Promover y desarrollar relaciones de cooperación con otras asociaciones, federaciones y entidades de todo tipo tanto nacionales como extranjeras que tengan intereses comunes con la Asociación.
- e) Y cualesquiera otras que sean convenientes o necesarias para la consecución de los fines fijados en el artículo anterior.

Artículo 5: La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, calle Calvet, número 5, 2º 2ª, 08021 Barcelona, y su ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un máximo de once miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 6 Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años sin que se establezca ningún máximo de mandatos consecutivos.

Artículo 7. Todas las personas que ostenten algún cargo en la Asociación ejercerán sus funciones en su condición de representantes de las entidades a las que pertenecen y en caso de cambio de la persona que ostenta el cargo, el nuevo representante de la entidad deberá ser ratificado en este cargo por la Asamblea General.

Artículo 8. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiación del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueran elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requiera, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, y adoptar cualquier medida urgente de la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que hayan sido debidamente autorizadas.

Artículo 16. La autorización de cualquier pago superior a 500.- euros se efectuará mediante la firma mancomunadamente de al menos dos de los miembros de la Junta Directiva. Para pagos inferiores será suficiente la firma del Presidente.

Artículo 17.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por parte del Presidente, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de asociados con derecho a voto presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizados.

- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva
- b) Examen y aprobación de los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales
- c) Elección, nombramiento y ratificación de los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Fijación de la remuneración, en su caso, de las tareas de gestión de la asociación y de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Admisión y exclusión de miembros asociados
- g) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- h) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación
- i) Cualesquiera otras que no sean competencia de otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios con derecho a voto: que tendrán derecho a asistir y votar en las Asambleas Generales y a ser nombrados miembros de la Junta Directiva. Entre estos se distinguirán:
 - I. *Socios fundadores*: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

II. *Socios no fundadores*: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Podrán ser socios con derecho a voto toda persona física o jurídica que explote en España al menos n centro self-storage.

- b) Socios sin derecho a voto: que tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Estos socios no podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva.

Podrán ser socios sin derecho a voto toda persona física o jurídica que tenga por su actividad o su posición pueda ser interés para el sector de self-storage.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejarán de satisfacer las cuotas correspondientes al periodo de un semestre.
- c) Por actuaciones contrarias a los fines de la Asociación o a los intereses generales de sus miembros asociados.

Artículo 28. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios tanto con derecho de voto como sin derecho de voto tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen (sólo para los socios con derecho a voto).

Artículo 30. Toda petición para entrar a formar parte de la Asociación deberá de dirigirse a la Junta Directiva quien la someterá a la Asamblea General para aceptar o rehusar tal petición por mayoría simple de los asociados con derecho a voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo Social o Patrimonio Inicial.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que sean concordantes con los fines fundacionales de esta Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.